

por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTAYTRES MIL CUATROCIENTOSCINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 363 456,00), conforme al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

INGRESOS

Fuente de
Financiamiento 12 : Recursos por Operaciones
Oficiales de Créditos Externo

4.0.0	:	Financiamiento	
4.1.0	:	Operaciones Oficiales de Crédito	
4.1.2	:	Operaciones Oficiales de Crédito Externo	
4.1.2.004	:	Operaciones Oficiales de Crédito Externo - BIRF/BCO. MUNDIAL	5 363 456,00

TOTAL INGRESOS 5 363 456,00

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	:	013 Ministerio de Agricultura
UNIDAD EJECUTORA	:	009 Unidad de Coordinación del Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola - INCA-GRO
FUNCIÓN	:	04 Agraria
PROGRAMA	:	012 Promoción y Extensión Rural
SUBPROGRAMA	:	0044 Extensión Rural
PROYECTO	:	00715 Investigación y Extensión Agrícola - INCA-GRO
Fuente de Financiamiento:	:	12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo

6. GASTOS DE CAPITAL
5. Inversiones 5 363 456,00

TOTAL EGRESOS 5 363 456,00

Artículo 2°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planificación Agraria del Pliego 013: Ministerio de Agricultura instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

26738

LEY N° 27497

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO A FAVOR DEL PLIEGO MINISTERIO DE PROMOCIÓN DE LA MUJER Y DEL DESARROLLO HUMANO "PROYECTO DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRO-PERUANOS"

Artículo 1°.- Crédito Suplementario para el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, hasta por la suma de UN MILLÓN OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 080 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (EN NUEVOS SOLES)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	12	:	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
4.0.0	:	FINANCIAMIENTO		
4.1.0	:	Operaciones Oficiales de Crédito		
4.1.2	:	Operaciones Oficiales de Crédito Externo		
4.1.2.004	:	Operaciones Oficiales de Crédito Externo - BIRF/Bco. Mundial		1 080 000,00
TOTAL INGRESOS				1 080 000,00

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	034 MINISTERIO DE PROMOCIÓN DE LA MUJER Y DEL DESARROLLO HUMANO
UNIDAD EJECUTORA	:	001 ADMINISTRACIÓN GENERAL
FUNCIÓN	:	05 ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL
PROGRAMA	:	014 PROMOCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA
SUBPROGRAMA	:	0050 PROMOCIÓN Y ASISTENCIA COMUNITARIA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	12 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO
PROYECTO	:	00719 PROYECTO DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRO-PERUANOS

GASTOS DE CAPITAL
5. INVERSIONES

TOTAL EGRESOS 1 080 000,00
1 080 000,00
=====

Artículo 2°.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego 034 Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano -PROMUDEH-, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego 034 Ministerio de Promoción de la Mujer y del

Desarrollo Humano, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota de Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

26739

DECRETOS DE URGENCIA

Crean el Portal de Transparencia Económica como plataforma informativa del Ministerio de Economía y Finanzas para los ciudadanos a través de Internet

DECRETO DE URGENCIA
N° 077-2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la transparencia en el manejo de los recursos públicos así como la existencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas respecto de la ciudadanía, constituyen elementos fundamentales para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que una de las prioridades del Gobierno de Transición es promover y establecer un conjunto de medidas destinadas a mejorar los mecanismos de transparencia en el manejo de los recursos públicos, brindando a la ciudadanía organizada las herramientas necesarias para un proceso efectivo de fiscalización de la gestión pública;

Que el manejo de las finanzas públicas de la anterior administración ha estado caracterizado por su falta de transparencia;

Que resulta urgente promover un manejo eficiente y transparente de las finanzas públicas, como elementos indispensables para garantizar la recuperación económica y la confianza de los ciudadanos en el Estado;

Que el inciso 5) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, reconoce el derecho de toda persona a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, exceptuando aquella que afecta la intimidad personal y

las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que el Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, publicada el 13 de noviembre de 1991, regula la obligación de las entidades del sector público de suministrar a quienes lo soliciten la información que tengan en su poder;

Que mediante Decreto Supremo N° 018-2001-PCM publicado el 27 de febrero de 2001, se estableció la obligación de las entidades del Sector Público de incorporar en sus Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) un procedimiento para facilitar a las personas el acceso a la información que posean o produzcan;

Que, finalmente, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2001 publicado el 17 de marzo de 2001, se establecieron diversas medidas y mecanismos con el objeto de lograr una mayor transparencia en el manejo de las finanzas públicas, dentro de las que se incluye la obligación de publicar periódicamente diversa información sobre las finanzas públicas así como sobre las adquisiciones y contrataciones realizadas por las entidades del sector público;

Que, para el mejor cumplimiento de los objetivos contenidos en dicho dispositivo, el Ministerio de Economía y Finanzas ha venido implementando medidas concretas destinadas hacer más transparente el manejo y gestión de los recursos y finanzas públicas, asumiendo de esta manera una responsabilidad y compromiso frente a la ciudadanía;

Que, dentro de estos esfuerzos, el 23 de febrero del 2001 el Ministerio de Economía y Finanzas lanzó el Portal de Transparencia Económica, como plataforma informativa que contiene información actualizada sobre el gasto de las Entidades del Sector Público Nacional, las obligaciones y contingencias del Estado, los Estados Financieros de las empresas del Estado, el déficit fiscal y su financiamiento, así como el perfil de la deuda pública, entre otras;

Que, la operación y continuidad de dicha plataforma informativa requiere de la actualización y mejora permanente de la información contenida en la misma, la identificación de las nuevas demandas de información fiscal de los ciudadanos, así como la coordinación con los sectores y dependencias proveedores de la información relevante, labores que por su importancia demandan la dedicación a tiempo completo de los responsables de dicha tarea;

Que, en tal sentido, resulta necesario y urgente el establecimiento de una Oficina que, al interior del Ministerio de Economía y Finanzas, se encargue de velar por el cumplimiento de dichas funciones y tareas;

Que, en el actual contexto, y con la finalidad de sentar las bases de la transición democrática, es importante para el país establecer mecanismos y acciones que aseguren la continuidad del proceso de reforma iniciado al interior del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido por el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Créase el Portal de Transparencia Económica como una plataforma informativa del Ministerio de Economía y Finanzas para los ciudadanos a través de Internet, el cual proporcionará información actualizada sobre aspectos vinculados con el manejo de las finanzas públicas, tales como el balance del sector público (deudas, obligaciones, contingencias, activos, entre otros), proyecciones macroeconómicas, ejecución del gasto público, estado y proyecciones de la recaudación tributaria, entre otros.

Artículo 2°.- Créase dentro del Ministerio de Economía y Finanzas una Oficina de "Información Económica y Ciudadanía", como órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas. La reestructuración organizativa que resulte necesaria establecer con ocasión al establecimiento de dicha Oficina, será aprobada mediante Decreto Supremo en un plazo que no exceda de 90 días calendario a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia.